Distrito Judicial de Medellín

Radicado: 05-001-40-03-024-**2020-00851**-00

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: IMAGINATION GROUP S.A.S

Demandado: CATANZARO S.A.S.

Radicado: 05-001-40-03-024-**2020-00851**-00. **Asunto:** Niega mandamiento de pago. **Estado electrónico:** 134 del 24 de noviembre de 2020.

Auscultado el contenido de la presente demanda, deviene imperioso denegar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, toda vez que el documento base de ejecución no reúne los requisitos contemplados en la Ley 1231 de 2008 en consonancia con el Decreto 3327 de 2009 para las facturas de venta no electrónicas.

En efecto, se observa que si bien en las Facturas base de ejecución no se plasma la constancia de aceptación expresa de la obligación cambiaria, así como tampoco se reúnen los presupuestos para la aceptación tácita de la misma, contenidos en el art. 5° del Decreto 3327 de 2009, que se transcriben a continuación:

"Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio <u>entregue</u> <u>una copia de la factura</u> al comprador del bien o beneficiario del servicio, <u>en espera</u> de la aceptación expresa en documento separado o <u>de la aceptación tácita</u>, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

- "2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.
- "3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior. La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.

(…)

"5. <u>La entrega de una copia de la factura al comprador</u> del bien o beneficiario del servicio, <u>es condición para que proceda la aceptación tácita</u> o la aceptación expresa en documento separado."

Radicado: 05-001-40-03-024-**2020-00851**-00

Es preciso resaltar que en las facturas de venta no se consignó en el cuerpo de la misma la **indicación de haberse configurado los presupuestos de la**

aceptación tácita, pero adicional a todo ello, aquí tampoco se entiende

configurado el requisito que trata el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co,

que regula lo propio al "recibido", presupuestos ambos que son disimiles,

pero necesarios para entender como perfecto el título valor adosado.

Es más, revisadas las facturas que se pretenden ejecutar, ellas contienen un

sello de "COVIN S.A.S.", sociedad diferente a la ejecutada y de la que no se

estableció la relación que permitiera concluir que estaba legitimada para

obligarse y en consecuencia "aceptar y recibir" los títulos valores objeto del

coactivo.

Entonces, deviene de lo expuesto que en el presente caso, al no encontrarse

el instrumento aceptado en debida forma conforme al Decreto 3327 de 2009

y las exigencias del numeral 2 del artículo 774 del C. de Co., sencillamente,

no tenemos un documento proveniente del deudor, requisito de los títulos

ejecutivos según dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, por

lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago en la forma solicitada por

IMAGINATION GROUP S.A.S en contra de **CATANZARO S.A.S**, por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda en forma

digital, sin necesidad de desglose.

09

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 05-001-40-03-024-**2020-00851**-00

Documento generado en 23/11/2020 12:06:30 p.m.

Valide 'este documento electr'onico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica